



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120190005500

**Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN Y SUS HIJOS NAYIBE PABÓN PEÑA, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, ALEXANDER PABÓN PEÑA, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, PIEDAD PABÓN PEÑA Y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JUAN GREGORIO PABÓN REYES.

**Opositor:** MARCO TULIO ESPINOSA GÓMEZ

**Predio:** “LA ESMERALDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-25502, y cédula catastral No. 18610-00- 02-00-00-0002-0001-0-00-00-000 ubicado en la vereda EL BOSQUE, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del Caquetá”

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.586.954 expedida en Anzoátegui, y sus hijos NAYIBE PABÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.077.085 expedida en Anzoátegui, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.535.663 expedida en Florencia, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.548.304 expedida en Florencia, ALEXANDER PABÓN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.189.079 expedida en Florencia, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.495.946 expedida en Florencia, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.558 expedida en San José del Fragua, PIEDAD PABÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.077.942 expedida en Florencia y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.380, en calidad de legitimados del señor JUAN GREGORIO PABÓN REYES, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado “LA ESMERALDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-25502, y cédula catastral No. 18610-00- 02-00-00-0002-0001-0-00-00-000 ubicado en la vereda EL BOSQUE, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del Caquetá”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Así las cosas, se encuentra que se efectuó el traslado de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, al señor MARCO TULIO ESPINOSA GÓMEZ, quien funge como titular de derechos sobre el predio objeto de esta demanda; y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, se observa que mediante auto del ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de San José del Fragua – Caquetá, para que procediera a realizar la inspección judicial, en efecto, fue devuelta la comisión el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup> donde informan que el predio objeto de

<sup>1</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras

restitución se encuentra habitado por el señor MARCO TULLIO ESPINOSA GÓMEZ, quien fue notificado en la misma diligencia.

Así mismo, el señor MARCO TULLIO ESPINOSA GÓMEZ presentó escrito de oposición el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup> y fue admitida por auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>4</sup>.

De otra arista, encontramos que mediante auto de calenda primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>5</sup> se ordenó lo siguiente:

*“...de acuerdo lo informado por el Banco Agrario de Colombia (c.v. 54) y con base a lo plasmado en la anotación No. 2 del F.M.I. 420-25502, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, ordena NOTIFICAR el presente proveído a la Fiduprevisora Patrimonio Autónomo de Remanentes - Caja Agraria en Liquidación y correrle traslado por el término legal de quince (15) días, para que en su calidad de ACREEDOR, ejerza el derecho de defensa o contradicción que le pueda asistir. Súrtase lo anterior por vía de correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz...”*

Seguidamente, frente a lo requerido, se visualiza memorial del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)<sup>6</sup> a través del cual CISA – Central de Inversiones S.A da respuesta e informan lo siguiente:

*“...Como se manifestó anteriormente, obligación con homologado No. 75010817550, fue objeto de venta a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN quien puede ser ubicada en la calle 109 número 18 C-17, Oficina 413 de la ciudad de Bogotá, teléfono 4824411 Ext. 106, y correo electrónico [juridicocga@npls.com.co](mailto:juridicocga@npls.com.co) a quien le fue entregado el expediente documental del cliente PABÓN REYES JUAN GREGORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2623102...”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Central de Inversiones S.A el despacho procederá a ordenar la vinculación de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN** quienes pueden verse afectados con el fallo a proferir, igualmente, para que en calidad de acreedor ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua ha hecho caso omiso a la orden emitida en el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup> por tanto se requerirá nuevamente para que de manera inmediata den cumplimiento a lo ordenado, esto es: *“... en el Acta de Inspección Judicial, se dejó constancia que se anexaba registro fotográfico del bien objeto de la diligencia, el Despacho dispone REQUERIR a la citada oficina judicial para que remita lo más pronto posible el citado material, dado que el mismo brilló por su ausencia y su incorporación en el proceso es esencial...”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, Ley 2da de 1959. Asimismo, se le advierte que cuenta

<sup>3</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 47 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 60 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 73 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 69 del Portal de Tierras

con un término de **quince (15)** días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**TERCERO: REQUERIR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esto es “... *en el Acta de Inspección Judicial, se dejó constancia que se anexaba registro fotográfico del bien objeto de la diligencia, el Despacho dispone REQUERIR a la citada oficina judicial para que remita lo más pronto posible el citado material, dado que el mismo brilló por su ausencia y su incorporación en el proceso es esencial...*”.

**CUARTO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**